

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 49

El doctor José Ignacio Muñiz remite un bando del señor don Ignacio Antonio Rayón sobre varias materias, en siete artículos

Ilustrísimo señor.— Los graves trastornos que ha padecido mi casa ha dificultado la remisión a vuestra señoría ilustrísima del adjunto documento que a su justificación prometí a vuestra señoría ilustrísima en informe del mes de noviembre.

Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos, años.— Xocotitlán, enero 12 de 1811.— *Ilustrísimo señor bachiller José Ignacio Muñiz* .— Señores inquisidores.

Al margen.— Recibidas en 18 de enero de 811.— Señores inquisidores, *Prado y Alfaro*.— Al expediente del rebelde *Hidalgo*.— Una rúbrica.

El señor don Ignacio Antonio Rayón por particular comisión del excelentísimo señor don José Miguel Hidalgo y Costilla capitán general del ejército de redención de estas nobilísimas y muy felices Américas, etcétera, etcétera.

Por cuanto entendió la superioridad de su excelencia la coalición, inteligencias, y reprobados arbitrios que se adoptaban de acuerdo con la sublevada estirpe de los Bonaparte sobre la entrega, dimisión, saqueo, exterminio y total ruina de estos afortunados reinos lleno del mas glorioso entusiasmo resolvió a cualquier costo libertar la patria de la voracidad del tirano y sus crueles enemigos.

A cuyo fin convoca a todo americano que conforme a lo sentimientos de su corazón preste al intento cuanto por su persona y sus arbitrios sea capaz de franquear para el éxito de esta universal, justa, religiosa, y santa causa concurriendo con puntualidad, eficacia, y celo a la ejecución de cuanto por sus respectivos jefes se les prevenga e imponga.

1.— Siendo lo primero que a todo europeo que voluntariamente no se presente al jefe más inmediato se aprehenda su persona, y se conduzca a la disposición de su excelencia.

2.— Que los bienes sean de la clase que fueren reconocidos por de los referidos europeos sean confiscados, y puestos en secuestro, y seguro depósito para la aplicación conveniente.

3.— Que por cuanto todo americano que haya girado comercio, compañías, relaciones, y cuentas de que resulte acción, alcance, y haber perteneciente a europeo lo manifieste en el término de ocho días so pena de incurrir en el enorme delito de traidor a la nación.

4.— Por cuanto el objeto y punto de vista en este plan de operaciones no es otro más que la manutención de nuestra sagrada religión, y sus dogmas, la conservación de nuestra libertad, y el alivio de los pueblos los declara libres de la pensión de tributos, exento asimismo del gravamen que infiere el estanco de pólvora, naipes, y papel sellado, dejando el tabaco en hoja, labrado, y polvo bajo del sistema que ha girado.

5.— Que habiendo considerado lo gravoso que era al público el impuesto del seis por ciento que indistintamente se exigía de alcabala de todo efecto, y siendo conveniente mantener arbitrios para subvenir a los gastos crecidos de un ejército defensor y fiel custodia de la nación, ha venido en moderarlo al tres por ciento en los efectos del país, y al relacionado seis en los ultramarinos. Declara de comercio libre todas las bebidas que se hallaban prohibidas bajo la anterior regla.

6.— Sobre declarar como revestido de la autoridad que ejerce por aclamación de la nación, declara iguales a todos los americanos sin la distinción de castas que adoptó el

fanatismo, es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo, y libre todo el que lo haya sido como cualquiera individuo de la nación.

7.— Y último. Que debiendo concurrir cada individuo de por sí, y todos en masa a la defensa de tan justa causa deberán armarse conforme a las facultades de cada uno y circunstancias en que nos hallamos.

Todo lo cual he resuelto publicar por bando, y fijar por rotulones para que puesto en noticia pública nadie pueda alegar ignorancia, ni excusar las penas que tenga a bien imponer la superioridad por la infracción de cualquiera de los ya relacionados artículos, lo tendréis entendido para su puntual y debido cumplimiento.— Tlalpujahua, octubre 23, 1810.— *Licenciado Ignacio Antonio Rayón.*

Oficio.— Publicará usted y expondrá a ese pueblo el adjunto bando que le acompaño acusándome usted a continuación de este oficio el recibo que corresponde.— Dios guarde a usted muchos años Tlalpujahua, octubre 24 de 1810.— Señor doctor don José Ignacio Muñiz.

Respuesta.— En lugar del papel que usted me acompaña y le devuelvo, levanto mi débil voz en presencia de los soldados que usted envía, y publico solemnemente el edicto del Santo Oficio de 13 de octubre, y explicaré con estas palabras *Impius cum in profundum venerit contemnit*. Dios guarde a usted muchos años.— Vicaría de Xocotitlán, octubre 25 de 1810.— *Bachiller José Ignacio Muñiz.*

Fijose el edicto del Santo Oficio y la tropa lo arrancó de las puertas, y se lo llevó a presentar al comandante, y ciertamente fue el primer ejemplar que entró al ejército.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602